SECRETARIA:
A despacho para fines pertinentes
Buga, 10 octubre de 2022

Wilmar Soto Botero
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 448

Rad. 2019-00040

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la parte demandante en este proceso de Jurisdicción Voluntaria de Muerte Presunta por Desaparecimiento del señor ALVARO CATAMUSCAY, solicita el impulso del proceso, ante la imposibilidad de obtener la partida de bautismo o registro civil de nacimiento del presunto desaparecido.

El artículo 5º del Decreto 1260 de 1970, establece los hechos y actos sujetos a registro, de la siguiente manera:

"*Los hechos y actos relativos al estado civil de las personas, deben ser inscritos en el competente registro civil, especialmente los nacimientos… y declaraciones de presunción de muerte…*"

Por su parte, en el numeral 4º del artículo 44 Ibidem, establece:

En el registro de nacimientos se inscribirán:

"*4º Los reconocimientos de hijo natural, legitimaciones, adopciones, alteraciones de la patria potestad, emancipaciones, habilitaciones de edad, matrimonios, capitulaciones matrimoniales, interdicciones judiciales, discernimientos de guarda, rehabilitaciones, nulidades de matrimonio, divorcios, separaciones de cuerpos y de bienes, cambios de nombre, declaraciones de seudónimo, declaraciones de ausencia, defunciones y declaraciones de presunción de muerte, y en general, todos los hechos y actos relacionados con el estado civil y la capacidad de las personas".*

El inc. 3º del artículo 105 Ibídem, modificado por el Decreto 2158 de 1970, determina:

"*Y en caso de falta de dichas partidas o de los folios, el funcionario competente del estado civil, previa comprobación sumaria de aquella, procederá a las inscripciones que correspondan, abriendo los folios, con fundamento, en su orden: en instrumentos públicos o en copias de partidas de origen religioso, o en decisión judicial basada, ya sea en declaraciones de testigos presenciales de los hechos o actos constitutivos de estado civil de que se trate, o ya sea en la notoria posesión de ese estado civil*"

Con fundamento en lo anterior, se le hace saber a la parte demandante, que con el fin de continuar con el trámite y disponer la inscripción de la decisión de fondo en el registro civil de nacimiento o partida de bautismo, la que corresponda, debe el interesado proceder a la inscripción correspondiente del nacimiento del presunto desaparecido ante las autoridades respectivas.

De acuerdo al escrito de sustitución presentado, observa el despacho que a quien se le sustituye, es el apoderado principal a quien la demandante había

conferido poder, por lo que se entiende que ha reasumido el poder y revocada la sustitución que éste le hiciera al Dr. Palacios Cárdenas.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E:

1°.) REQUERIR a la parte demandante, a fin de que proceda a realizar ante las autoridades correspondientes la apertura del folio respectivo del nacimiento o bautismo del presunto desaparecido ALVARO CATAMUSCAY, de conformidad con el inc. 3 del artículo 105 del Decreto 1260 de 1970.

2°.) TENGASE por reasumido el poder que la demandante le confiriera al Dr. CARLOS ARTURO CONTRERAS CASTILLO, reconocido mediante providencia del 26 de febrero de 2019.

3°.) TENGASE por revocada la sustitución que se le concediera al Dr. CARLOS FABIAN PALACIOS CARDENAS, en providencia del 20 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE

HUGO NARANJO TOBON
Juez

ws

NOTIFICACION
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN

ESTADO ELECTRONICO No. ___179____,

HOY __12 OCTU BRE 2022__ A LAS 08:00 A.M.

EL SECRETARIO __Wilmar Soto Botero_____

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78b5348e6bdf7b14ad187b61f364c8a94c16dd240c14a63da7d50df39b6e54ad**
Documento generado en 11/10/2022 04:08:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica